CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Pliego de Reparos Número **II-JC-46-2015**, fundamentado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE Y EXAMEN A PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE 168 METROS LINEALES DE CONCRETEADO SOBRE CALLE QUE CONDUCE AL CASERÍO LA HACIENDA, PERÍODO DE DICIEMBRE DOS MIL DOCE A ABRIL DOS MIL TRECE, CANTÓN SANTA ROSA; BALASTADO Y REPARACIÓN DE ACCESO EN TRAMO QUE CONDUCE DESDE CANTÓN LA PUEBLA CASERÍO LOS LOTES HASTA CANTÓN EL JOCOTE, PERÍODO DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE AL VEINTIDÓS DE MAYO DOS MIL TRECE; BALASTADO Y REPARACIÓN DE ACCESO EN CANTÓN SANTA ROSA, PERÍODO DEL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DOS MIL DOCE AL QUINCE DE JULIO DOS MIL TRECE; ILUMINACIÓN CON LÁMPARAS DE EFICIENCIA LUMÍNICA EN CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, PERÍODO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE AL DIECISIETE DE FEBRERO DOS MIL CATORCE**; practicado por la Dirección de Auditoria Dos de esta Corte; en contra de los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Alcalde Municipal; **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, Síndica Municipal; **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA AYDEÉ ARIAS DURÁN**, Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Adhonorem; **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, Cuarto Regidor Propietario; y **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO FIGUEROA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO**, Secretario Municipal.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República; y en sus caracteres personales, los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA, JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS, MARÍA AYDEÉ ARIAS DURÁN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, y **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO FIGUEROA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO**.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Tres Reparos que se desglosan de la siguiente manera: Un Reparo con Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y Dos Reparos con Responsabilidad Administrativa.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:
ANTECEDENTES DEL HECHO:
SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO

I. Con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por auto de **fs. 64**, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores: **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS,** Alcalde Municipal; **TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA,** Síndico Municipal; **JOSE MATIAS MIRANDA TRIGUEROS**, Primer Regidor Propietario; **MARIA AYDEE ARIAS DURAN**, Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Adhonoren; **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO,** Cuarto Regidor Propietario; y **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO FIGUEROA**, mencionado como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO,** Secretario Municipal, notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio a **fs. 75**

II. Con fecha seis de enero de dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de **fs. 65** a **fs. 67**, el cual dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-46-2015**. De **fs. 68** al **fs. 74** constan los emplazamientos de los señores: **JOSE MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS, MARIA AYDEE ARIAS DURAN, TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA, EDUARDO DE JESUS CASTILLO,** mencionado en el presente Juicio como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO**, **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO,** respectivamente, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparos. A fs. **75**, fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República.

III. A **fs. 76**, se encuentra el escrito suscrito por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del Señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial de **fs. 77** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 78**.

A **fs. 79**, se encuentra el escrito suscrito por los señores: **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA, JOSE MATIAS MIRANDA TRIGUEROS, MARIA AYDEE ARIAS DURAN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO** y **EDUARDO DE JESUS CASTILLO FIGUEROA,** mencionado en el presente Juicio como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO.**

IV. Por auto de fs. **80** se admitió el escrito y se ordenó agregar la credencial y certificación de la resolución N°046. Se tuvo por parte a la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Se tuvo por parte en sus caracteres personales a los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA, JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS, MARÍA AYDEE ARIAS DURAN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIAN DE JESUS LÓPEZ CASTILLO** y **EDUARDO DE JESUS CASTILLO FIGUEROA** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO**, en cuanto a lo solicitado en el escrito presentado por los funcionarios antes mencionados en relación a delegar al señor **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, para que los representara en el presente juicio, esta Cámara resolvió no ha lugar a lo solicitado de conformidad a lo establecido es los artículos 66 inciso 2° y 69 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada a **fs. 83** por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ,** por lo que a **fs. 85** se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

V. De **fs. 88 a fs. 89** se encuentra el escrito suscrito por los señores: **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA, JOSE MATIAS MIRANDA TRIGUEROS, MARIA AYDEE ARIAS DURAN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO** y **EDUARDO DE JESUS CASTILLO FIGUEROA,** mencionado en el presente Juicio como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO**, junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 90** a **fs. 237.**

VI. Por auto de **fs. 238,** se previno a los servidores mencionados en el Romano que antecede, para que aclararan el objeto del peritaje solicitado de conformidad a los artículos 381 y 382 del Código Procesal Civil y Mercantil y que se presentara en legal forma la documentación agregada, de conformidad con lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Jurisdicción

Voluntaria y otras Diligencias y artículo 331 Código Procesal Civil y Mercantil.

VII. A fs. **241** se encuentra escrito suscrito por los señores: **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA, JOSE MATIAS MIRANDA TRIGUEROS, MARIA AYDEE ARIAS DURAN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO** y **EDUARDO DE JESUS CASTILLO FIGUEROA,** mencionado en el presente Juicio como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO,** junto con la documentación probatoria anexa de fs. **242** a fs. **291**.

VIII. Por auto de **fs. 292**, se admitió el escrito mencionado en el romano anterior; y en el mismo se ordenó la práctica de Peritaje Contable en la forma y punto siguiente: A la documentación de **fs. 90** a **fs. 184**; con el fin de verificar si corresponde o no a los ingresos de la municipalidad devengados durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece por la cantidad de diez mil ciento noventa y seis dólares con sesenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América, ($10,196.62), que no fueron remesados íntegramente, estableciendo con precisión si ha habido o no detrimento patrimonial para la Municipalidad; asimismo los suscritos Jueces para mejor proveer de conformidad al Artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; ordenan la práctica de Reconocimiento Judicial 1) Al Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal; con el fin de verificar si en el período de enero a diciembre de dos mil trece, se elaboró o no dicho Libro; tal y como se cuestionó en el Reparo Dos Titulado como: "**NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS**". Se ordenó librar Oficio a la Coordinadora General Jurisdiccional, solicitándole la designación de un profesional en Contaduría Pública, para que realizara dicha diligencia.

IX. Por Auto de **fs. 296**, se tuvo por recibida la Nota REF-CGJ-146-2017 de **fs. 294**, suscrita por la Licenciada Macla Judith Torrez Romero, en su calidad de Coordinadora General Jurisdiccional; junto con la Nota REF. CGA. 108-2017 de **fs. 295**, suscrita por el Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, en su calidad de Coordinador General de Auditoría. En virtud de lo informado, esta Cámara designó como Perito al Licenciado **ARMANDO JOSUÉ RODRÍGUEZ CISNEROS**, para la realización de la diligencia Pericial ordenada en el Párrafo cuarto de la resolución emitida a las once horas del día veinticinco de enero del año en curso de **fs. 292**.

X. De **fs. 303** a **fs. 306**, se encuentra agregado el Informe de Peritaje, suscrito por el Licenciado **ARMANDO JOSUE RODRÍGUEZ CISNEROS**, en su calidad de **Perito Contable**, junto con los Anexos de **fs. 307** a **fs. 347**; en el cual manifestó: "..... **Conclusión**. **Contablemente** en virtud de lo anterior y en base a la documentación presentada por los funcionarios, se determinó **que no existe responsabilidad patrimonial**, ya que la diferencia establecida en el reparo uno ha sido reintegrada al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce estableciendo un monto pendiente de reintegrar por un monto de $252.49 el cual corresponde a ingresos del periodo de dos mil catorce.

XI. Por auto de **fs. 348**, se dio por recibido el Informe de Peritaje Contable; y se le concedió audiencia nuevamente a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, de conformidad con el Art. 69 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada de **fs. 351** a **fs. 352** por la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ**, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente según auto de **fs. 353**.

ALEGATOS DE LAS PARTES.

XII. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. INGRESOS MUNICIPALES NO FUERON REMESADOS DE FORMA ÍNTEGRA.** Al respecto, los señores **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS,** Alcalde Municipal; **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA,** Síndico Municipal; **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, Primer Regidor Propietario; **MARÍA AYDEE ARIAS DURAN**, Segunda Regidora Propietaria; **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **JULIAN DE JESÚS LOPEZ CASTILLO,** Cuarto Regidor Propietario; y **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO,** mencionado en el presente Juicio como **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO,** Secretario Municipal, en lo esencial de **fs. 88 a fs. 89** expresaron: """".....**I-** Que no estamos de acuerdo ni aceptamos este reparo Honorable Cámara, debido a que los Auditores de la Corte de Cuentas de la República tomaron en cuenta el saldo inicial al 1° de enero/13 y que corresponde al saldo final al 31 de diciembre/12 por la cantidad de $9,198.06 según en el Estado de Situación Financiera al 31/12/12, los cuales no pertenecen y no son ingresos percibidos en el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, como lo muestra el cuadro en el reparo N°1, según los Auditores de la Corte de Cuentas. **II-** ...Los ingresos devengados y percibidos por la Municipalidad en el periodo

del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, registrados y cuantificados por la Municipalidad. **III-**...De conformidad a lo antes expuesto la Tesorera Municipal no es la responsable por la cantidad cuestionada de $10,196.62, ya que corresponden a periodos anteriores saldo final al 31/12/12. **IV-**...El saldo en Caja General al 31/12/13, según en Estado de Situación Financiera es de $10,111.97, cantidad que ha sido ajustada en el transcurso del año 2014 el cual muestra un saldo final al 31/12/14, por la cantidad de $31. 87..."" **A fs. 241** expresaron: ""...De conformidad al Art. 381 y 382 del Código Procesal Civil y Mercantil solicitamos se practique peritaje en el Reparo Número 1- del presente Juicio de Cuentas- Ingresos Municipales Que No Fueron Remesados En Forma Íntegra, a fin de determinar y cuantificar los ingresos que se devengaron y percibieron en las Alcaldía Municipal de San Matías en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de dos mil trece según recibos de F1- ISAM, el valor de las remesas efectuadas en la cuenta bancaria, disminuyendo los pagos realizados en efectivo, y el saldo pendiente de liquidar. El objeto de solicitar dicho peritaje se debe a que no está sancionando con responsabilidad Patrimonial y Administrativa, debido que el reflejado en Caja General al 1° de enero de 2,013, ha sido tomado por el Auditor, como un ingreso del presente ejercicio sin considerar que ese dato corresponde a ejercicios anteriores por defecto no corresponde a ingresos de periodo que auditó ya que esa cuenta se regularizó en el año 2,014, se presentaron dichas pruebas al Auditor, que no fueron valoradas y se nos pretende sancionar con una responsabilidad que no tiene razón de ser, lo cual quedará demostrado con el peritaje que haga un experto que puede ser un Licenciado en Contaduría Pública, con experiencia en auditoría Gubernamental en el ámbito de Municipalidades. III. En cuanto a lo establecido en el literal "c" de la Resolución, les informamos que se anexa la prueba documental, según lo prescribe el Art. 30 de la Ley de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias y Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil...."".

XIII. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. "NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS."** Al respecto, los señores: **VIRGILIO MARTINEZ BARILLAS,** Alcalde Municipal; **TERESA DEL CARMEN MARTINEZ BONILLA,** Síndico Municipal; **JOSE MATIAS MIRANDA TRIGUEROS**, Primer Regidor Propietario; **MARIA AYDEE ARIAS DURAN**, Segunda Regidora Propietaria; **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, Tercer Regidor Propietario; **JULIAN DE JESUS LOPEZ CASTILLO,** Cuarto Regidor Propietario; y **EDUARDO DE JESUS CASTILLO,** mencionado en el

presente Juicio como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO,** Secretario Municipal, a **fs. 88** expresaron: """"....Honorable Cámara no aceptamos este Reparo, debido que en ningún momento hemos actuado de manera ilegal pues no hemos infringido disposición legal alguna, manifestamos que el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2,013, sí ya se había elaborado lastimosamente solamente faltaban algunas firmas de los Concejales en el cierre de dicho Libro. Los Auditores de la Corte de Cuentas no quisieron aceptarlo después, aunque ya se les había entregado en forma digital..."""

XIV. Con respecto a los Reparos correspondientes al presente Juicio de Cuentas, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**, a **fs. 84,** manifestó: *"Que por auto de las diez horas del día quince de marzo del año dos mil dieciséis, he sido notificada de la resolución por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuó en los términos siguientes: "Los cuentadantes con el objeto de desvanecer los hallazgos, presentaron escrito con el fin de superar las deficiencias originadas, y establecen argumentos que no son suficientes para desvanecer los hallazgos originados a través de la auditoría; siendo la representación fiscal del parecer que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando la Representación Fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."* De **fs. 351** a **fs. 352** manifestó: ""....."; a ***VOS EXPONGO:*** *Que por auto de las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, he sido notificada de la resolución por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, la cual evacuo en los términos siguientes: Se realizó peritaje técnico, practicado por el Licenciado* ***Armando Josué Rodríguez Cisneros,*** *en lo referente al Reparo Uno, y en base a la documentación y el resultado obtenido, después de la inspección realizada y teniendo a la vista el informe Técnico de la Inspección, la representación Fiscal hace las siguientes consideraciones:* ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Reparo Uno "INGRESOS MUNICIPALES NO FUERON REMESADOS DE FORMA INTEGRA"*** *En lo concerniente a este Reparo, el mismo se originó, ya que se comprobó que los ingresos de la Municipalidad devengados durante el periodo del uno de*

enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, no se remesaron íntegramente; por lo que, después de haber realizado la inspección y teniendo los resultados de los cálculos y análisis realizado por el perito nombrado, se puede determinar que en cuanto a la Responsabilidad Patrimonial, este ha sido superada, ya que el perito en su informe establece que después de la verificación de los documentos, no existe Responsabilidad Patrimonial, puesto que la diferencia establecida ha sido reintegrada al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y el monto pendiente de reintegrar corresponde al periodo del dos mil catorce. En cuanto al Responsabilidad Administrativa, la Representación Fiscal, es del parecer que la misma se mantiene, ya que lo que se cuestiona es que al momento de la auditoría los cuentadantes, inobservando las disposiciones legales y reglamentarias e incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes; por lo que la misma no ha sido superada. ***RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparo Dos "NO SE ELABORÓ EL LIBRO DE ACTAS".*** *Los cuentadantes en cuanto a este hallazgo, no ha manifestado, ni presentado prueba de descargo diferente; siendo la representación fiscal es del parecer que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; considerando la Representación Fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

XV. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. "INGRESOS MUNICIPALES NO FUERON REMESADOS DE FORMA INTEGRA**". Se cuestionó que los ingresos de la Municipalidad devengados durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no se remesaron íntegramente quedando pendiente el remesar el monto de Diez Mil Ciento Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Sesenta y Dos Centavos de Dólar ($10,196.62). Al respecto los funcionarios alegaron que *"Los Auditores de la Corte tomaron en cuenta el saldo inicial al primero de enero de dos mil trece, y que corresponde al saldo final al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la cantidad de $9,198.06 según el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mli doce, los cuales no pertenecen y no son ingresos percibidos en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre*

de dos mil trece." Por medio de auto de fs. **292** esta Cámara ordenó realizar Peritaje en relación al presente reparo; por lo que consideramos pertinentes acotar que el peritaje es un medio de prueba que responde positivamente a la legalidad, inmediación, pertinencia y conducencia y se práctica en el proceso por persona diferente a las partes procesales quien posee una serie de conocimientos científicos, artísticos, técnico o prácticos, para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el Juez se auxilia del experto, para poder entender y conocer mejor si existe acción u omisión, el Licenciado **Armando Josué Rodríguez Cisneros,** en su calidad de Perito Contable; a **fs. 303** a **fs. 306** concluyó: "***Contablemente*** *en virtud de lo anterior y en base a la documentación presentada por los funcionarios, se determinó* ***que no existe responsabilidad patrimonial,*** *ya que la diferencia establecida en el reparo uno ha sido reintegrada al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce....".* Los suscritos Jueces en base al Dictamen Pericial somos del criterio que se tiene por superado la Responsabilidad Patrimonial contenido en el presente reparo debido a que la cantidad observada ha sido reintegrada. Sin embargo en cuanto a la Responsabilidad Administrativa consideramos que efectivamente existe una inobservancia a la normativa legal pertinente, específicamente en cuanto al artículo 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual establece *"Los recurso financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación...(..)";* en consecuencia si bien hubo un reingreso efectivo de la cantidad observada, pero ésta al momento de la auditoria no se encontraba debidamente remesada, por lo que podemos establecer que nos encontramos frente a un hecho consumado, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 351** y **fs. 352**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO UNO SE CONFIRMA**.

XVI. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO DOS. NO SE "ELABORÓ LIBRO DE ACTAS"** Se cuestiona que en el período de enero a diciembre de dos mil trece, no se elaboró el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal. Al respecto los señores funcionarios manifestaron que el libro de actas y acuerdos municipales del año dos mil trece, sí se había elaborado lastimosamente solamente faltaban algunas firmas de los Concejales en el cierre de dicho Libro; con el fin de sustentar los referidos alegatos, presentaron documentación probatoria que corre agregada de **fs. 186** a **fs. 237**, la cual previa prevención presentó debidamente certificada y se agregó nuevamente de **fs. 242** a **fs. 291**; la cual consiste en el Libro de Actas del año dos mil trece. En virtud de lo anterior y según lo establecido en el artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación con el artículo 390 del Código Procesal Civil y Mercantil, de conformidad al Principio de Inmediación Procesal, se ordenó la práctica de Reconocimiento Judicial al Libro de Actas y Acuerdos Municipales del Concejo Municipal, a efecto de verificar si en el período de enero a diciembre de dos mil trece, se elaboró o no dicho Libro. De conformidad al Reconocimiento Judicial efectuado, en el Acta de Diligencia a **fs. 302**, se hizo constar que: ""*.....Se solicitó a la Administración el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, del período de enero a diciembre de dos mil trece, el cual se tuvo a la vista; asimismo, y en razón que esos libros son elaborados individualmente e impresos por año, con el fin de verificar si se llevan actualizados, se solicitó el libro del año actual, notándose que las actas elaboradas no han sido firmadas en su totalidad,* ***situación que será valorada en sentencia, previa opinión Fiscal.***" Los suscritos Jueces en base al Reconocimiento Judicial y en la documentación aportada por los funcionarios pudimos constatar que efectivamente el Libro de Actas no se encuentra completo debido a que no se encuentra con todas las firmas del Concejo Municipal, por lo que existe inobservancia al artículo 55 numeral 1 y 4 del Código Municipal, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 351** y **fs. 352**, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO DOS SE CONFIRMA**.

XVII. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO TRES. NO DEFINIERON POLITICA PARA EL PAGO DE COMPRMISOS ADQUIRIDOS POR LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.** Se cuestionó que la Administración realizó el pago de los compromisos adquiridos por el suministro de bienes y servicios, sin haber definido una política de pago, que esté de acuerdo a la Disposición Legal que norma la forma de como las Municipalidades deben cancelar sus obligaciones con los proveedores, ya que en Tesorería la forma de realizar los pagos fue a criterio de la Tesorera, realizando pagos por medio de cheque en efectivo. Al respecto los señores funcionarios no se manifestaron, en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permita controvertir la condición señalada por los auditores, lo cual dio origen a la formulación del Reparo Tres en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: ""*Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...*". De igual manera, debe tenerse presente también lo dispuesto en el Inciso Cuarto del Artículo 284 del Código Procesal Civil y Mercantil en el cual se establece que: "*El Juez podrá considerar el silencio o las respuestas evasivas del demandado como admisión tácita de los hechos que le sean conocidos y perjudiciales...*". La admisión tácita en este caso en particular se rige por haber caducado el plazo para contestar el Pliego de Reparos y guardar silencio durante todo el proceso respecto de los hechos alegados. Aunado a lo anterior existe una inobservancia al artículo 92 del Código Municipal el cual establece que los fondos depositados en instituciones financieras están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques, y en este caso la Tesorera procedió a realizar dichos pagos en efectivo, es decir que el **Reparo en cuestión no puede darse por desvanecido**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 351** y **fs. 352,** y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo

preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que el **REPARO TRES SE CONFIRMA**.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Artículos 53, 54, 55, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

1) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en el **REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Romano **XV)** de la presente sentencia, en consecuencia **ABSUÉLVASE** de pagar la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($10,196.62)**; a la señora **MARÍA AYDEE ARIAS DURAN.**

2) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA establecida en los Reparos **UNO, DOS y TRES** por las razones contenidas en los Romanos **XV, XVI y XVII**, de esta Sentencia; y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia **CONDÉNANSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS**, Alcalde Municipal, por la cantidad de **QUINIENTOS ONCE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($511.31);** y a la señora **TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA**, Sindica Municipal, por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA ($194.18),** cantidades equivalentes al veinte por ciento de sus respectivos salarios mensuales percibidos durante el período auditado; y al señor **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO**, Secretario Municipal, por la cantidad de **CINCUENTA Y TRES DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA ($53.08),** equivalente al diez por ciento de su respectivo salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: **JOSÉ MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS**, Primer Regidor Propietaria, **MARÍA AYDEE ARIAS DURAN**, Segunda Regidora Propietaria, **SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA**, Tercer Regidor Propietario y **JULIAN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**, Cuarto Regidor Propietario, se les condena a pagar en concepto de multa, a cada uno de ellos, la cantidad equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO**

(100 %) durante el período auditado, que corresponde a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERÍCA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR ($242.40).**

3) Al ser canceladas las multas generadas por las Responsabilidades Administrativas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

4) Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los señores: **VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, TERESA DEL CARMEN MARTÍNEZ BONILLA, JOSE MATÍAS MIRANDA TRIGUEROS, MARIA AYDEÉ ARIAS DURÁN, SANTOS MAURO VALENCIA PEÑA, JULIÁN DE JESÚS LÓPEZ CASTILLO**; y **EDUARDO DE JESÚS CASTILLO,** mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **EDUARDO DE JESUS CASTILLO**; condenados en el presente Fallo, en el cargo y período establecidos, según lo consignado en el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-41-2015/II-JC-46-2015
Ref. Fiscal 89-DE-UJC-2-2016
CSPI/GJSD.

CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las ocho horas con quince minutos del día siete de agosto del presente año, que corre agregada de **fs. 356** a **fs. 362 ambos frente**; **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida Sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Cámara Segunda de Primera Instancia JUEZ EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIA DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

Secretario de Actuaciones

Exp. II-IA-46-2015 / II-JC46-2015
CSPI/MDSB
A.M. SAN MATÍAS, LA LLIBERTAD.
Ref. Fiscal.89-DE-UJC-2-2016

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA DOS

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATÍAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 Y EXAMEN A PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE 168 METROS LINEALES DE CONCRETEADO SOBRE CALLE QUE CONDUCE AL CASERÍO LA HACIENDA, PERIODO DE DICIEMBRE 2012 A ABRIL 2013; CANTÓN SANTA ROSA; BALASTADO Y REPARACIÓN DE ACCESO EN TRAMO QUE CONDUCE DESDE CANTÓN LA PUEBLA CASERÍO LOS LOTES HASTA CANTÓN EL JOCOTE, PERIODO DEL 15 DE NOVIEMBRE 2012 AL 22 DE MAYO 2013; BALASTADO Y REPARACIÓN DE ACCESO EN CANTÓN SANTA ROSA, PERIODO DEL 26 DE NOVIEMBRE 2012 AL 15 DE JULIO 2013; ILUMINACIÓN CON LÁMPARAS DE EFICIENCIA LUMÍNICA EN CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MATÍAS, PERIODO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 17 DE FEBRERO 2014.

SAN SALVADOR, 22 DE OCTUBRE DE 2015

CONTENIDO INDICE PÁGINA

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA.....1
   1. 1 Tipo de Opinión del Dictamen.....1
   1. 2 Sobre Aspectos Financieros 1
   1. 3 Sobre Aspectos de Control Interno.....1
   1. 4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....1
   1. 5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas 2
   1. 6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anterior....2

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....2
3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....2

II. **ASPECTOS FINANCIEROS..... 3**

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.....3
2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.....5

III. **ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....6**

1. INFORME DE LOS AUDITORES.....6

IV. **ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....8**

1. INFORME DE LOS AUDITORES.....8
2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.....10

V. **ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA 15**

VI. **SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....15**

VII. **RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....15**

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Matías, Departamento de La Libertad,
Presente.

En este informe se comunican los resultados de la Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y examen a Proyectos: Construcción de 168 metros lineales de Concreteado sobre Calle que Conduce a Caserío La Hacienda, Cantón Santa Rosa, periodo de diciembre 2012 a abril 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Tramo que Conduce desde Cantón La Puebla, Caserío Los Lotes hasta Cantón el Jocote, periodo del 15 de noviembre 2012 al 22 de mayo 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Cantón Santa Rosa, período del 26 de noviembre 2012 al 15 de julio 2013; Iluminación con Lámparas de Eficiencia Lumínica en Calles y Avenidas Principales del Municipio de San Matías, periodo del 16 de diciembre de 2013 al 17 de febrero 2014.

I. ASPECTOS GENERALES

1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada se determinaron los resultados siguientes:

1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

El tipo de opinión a los Estados Financieros es Limpia.

1. 2 Sobre Aspectos financieros

No identificamos situaciones reportables que incidieran en las cifras de los Estados Financieros.

1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos de control interno que merezcan ser reportadas en el presente informe.

1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Como resultado de nuestra auditoría se determinaron los incumplimientos siguientes:

1. Ingresos Municipales no fueron remesados de forma íntegra

2. No se elaboró libro de Actas.

3. No definieron política para el pago de obligaciones en cheque y efectivo.

4. ingresos por actividades realizadas en fiestas patronales no fueron ingresados al fondo municipal.

1.5 Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Debido a que los Informes de auditoría Interna presentados por el Auditor Interno, corresponden al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, periodo que antecede al que estamos auditando en nuestra auditoría, no incorporamos ninguna condición a este informe.

1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas, verificamos el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Matías, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, comprobando que dichos informes no contienen recomendaciones.

2. COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los comentarios de la administración se describen en cada uno de los hallazgos que contiene este informe de cumplimiento legal.

3. COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración, no presentó comentarios y evidencias relacionadas con las deficiencias comunicadas preliminarmente, por lo que se mantienen las observaciones que se presentan en este Informe, excepto en el hallazgo No. 2 y 6 de este informe en los cuales la administración si presentó comentarios y que se describen en los hallazgos que contiene este informe de cumplimiento legal.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 5
EL SALVADOR, C.A.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Matías, Departamento de La Libertad,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y examen a Proyectos: Construcción de 168 metros lineales de Concreteado sobre Calle que Conduce a Caserío La Hacienda, Cantón Santa Rosa, periodo de diciembre 2012 a abril 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Tramo que Conduce desde Cantón La Puebla, Caserío Los Lotes hasta Cantón el Jocote, periodo del 15 de noviembre 2012 al 22 de mayo 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Cantón Santa Rosa, 26 de noviembre 2012 al 15 de julio 2013; Iluminación con Lámparas de Eficiencia Lumínica en Calles y Avenidas Principales del Municipio de San Matías, periodo del 16 de diciembre de 2013 al 17 de febrero 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Matías, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación el período precedente.

San Salvador, 22 de octubre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.
6

2. INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.

2. Estado de Rendimiento Económico.

III. ASPECTOS DEL CONTROL INTERNO

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Matías, Departamento de La Libertad,
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y examen a Proyectos: Construcción de 168 metros lineales de Concreteado sobre Calle que Conduce a Caserío La Hacienda, Cantón Santa Rosa, periodo de diciembre 2012 a abril 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Tramo que Conduce desde Cantón La Puebla, Caserío Los Lotes hasta Cantón el Jocote, periodo del 15 de noviembre 2012 al 22 de mayo 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Cantón Santa Rosa, 26 de noviembre 2012 al 15 de julio 2013; Iluminación con Lámparas de Eficiencia Lumínica en Calles y Avenidas Principales del Municipio de San Matías, periodo del 16 de diciembre de 2013 al 17 de febrero 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 22 de octubre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

IV. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS PLICABLES.

1. INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Miembros del Concejo Municipal
San Matías, Departamento de La Libertad,
Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y examen a Proyectos: Construcción de 168 metros lineales de Concreteado sobre Calle que Conduce a Caserío La Hacienda, Cantón Santa Rosa, periodo de diciembre 2012 a abril 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Tramo que Conduce desde Cantón La Puebla, Caserío Los Lotes hasta Cantón el Jocote, periodo del 15 de noviembre 2012 al 22 de mayo 2013; Balastado y Reparación de Acceso en Cantón Santa Rosa, 26 de noviembre 2012 al 15 de julio 2013; Iluminación con Lámparas de Eficiencia Lumínica en Calles y Avenidas Principales del Municipio de San Matías, periodo del 16 de diciembre de 2013 al 17 de febrero 2014. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, la cual no tiene efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, así:

1. Ingresos Municipales no fueron remesados de forma íntegra

2. No se elaboró libro de Actas.

3. No definieron política para el pago de obligaciones en cheque y efectivo.

4. ingresos por actividades realizadas en fiestas patronales no fueron ingresados al fondo municipal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de octubre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Dos

2. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES

1. INGRESOS MUNICIPALES NO FUERON REMESADOS DE FORMA ÍNTEGRA.

Comprobamos que los ingresos de la Municipalidad de San Matías, devengados durante el periodo del 01 de enero al 31 diciembre 2013, no se remesaron íntegramente, quedando pendiente de remesar el monto de $10,196.62, de acuerdo al cuadro siguiente:

INGRESOS FONDOS PROPIOS ENERO A DICIEMBRE DE 2013				
MESES	Saldos según recibos de ingreso	Menos: Remesas del mes Banco	Menos: Pagos efectuados en Efectivo	Monto no remesado
Saldo Inicial al 01 de enero de 2013	$9,198.06			$9,198.06
Enero	$8,279.68	$6,464.51	$1,374.48	$440.69
Febrero	$7,917.05	$6,675.61	$3,067.63	($1,826.19)
Marzo	$2,014.45	$1,264.50	$1,109.04	($359.09)
Abril	$5,286.16	$3,873.17	$488.23	$924.76
Mayo	$33,203.12	$31,991.96	$1,502.97	($291.81)
Junio	$6,654.69	$5,285.17	$1,165.96	$203.56
Julio	$7,335.34	$6,201.25	$1,385.34	($251.25)
Agosto	$9,265.95	$8,018.99	$1,183.71	$63.25
Septiembre	$11,654.24	$10,508.00	$1,644.69	($498.45)
Octubre	$16,373.77	$14,344.03	$1,704.37	$325.37
Noviembre	$20,467.17	$18,914.69	$1,293.39	$259.09
Diciembre	$5,738.62	$2,513.01	$1,216.98	$2,008.63
Sub Total Ingresos enero a diciembre 2013	$134,190.24	$116,054.89	$17,136.79	$10,196.62

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SAN SALVADOR, C.A.

Total	$143,388.30	$116,054.89	$17,136.79	$10,196.62

El Artículo 75 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado expresa: "Los recursos financieros del tesoro público o de terceros que se reciban directamente en dinero en efectivo o en cheques, serán depositados íntegros e intactos en la cuenta corriente del depositario oficial respectivo, el mismo día o el siguiente día hábil al de producida la recaudación, o la fecha establecida en contratos especiales entre el Ministerio de Hacienda y agentes autorizados para recibir tales recursos."

La deficiencia fue originada por la Ex Tesorera Adhonorem al no dar cumplimiento a lo regulado en cuanto a las remesas de fondos según el Código Municipal y al Concejo Municipal por no tomar acciones encaminadas a exigir y verificar que los fondos que percibe la Municipalidad sean remesados de forma íntegra a la cuenta corriente correspondiente.

La deficiencia podría ocasionar que los fondos de la Municipalidad $10,196.62, hayan sido utilizados en actividades que no se relacionan con la finalidad institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de octubre de 2015, el señor Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente: "Manifiesto a ustedes que la Cantidad de $10,196.62 que refleja el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, por recomendaciones verbales por parte de Auditoría Interna se efectuó la Regulación en año 2014, por lo que tanto el saldo cuestionado al 31 de diciembre de 2014 en el Estado de Situación Financiera refleja en la cuenta Caja General la cantidad de $31.87. Anexamos El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013 y 2014."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, puesto que no explican cómo se realizó la regularización de la cantidad pendiente de remesar por $10,196.62 hasta reducirlo a $31.87 que es el saldo que refleja la Caja General al 31 de diciembre de 2014, ni tampoco presentan evidencia de las remesas efectuadas durante el 2014.

2. NO SE ELABORÓ LIBRO DE ACTAS

Comprobamos que en el período de enero a diciembre de 2013, no se elaboró el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal.

El artículo 55 numeral 1 y 4, del Código Municipal, sobre los deberes del Secretario, establece: "1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;...4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;.."

La deficiencia fue originada por el Secretario no realiza sus funciones de conformidad a lo regulado en el código municipal.

La falta de elaboración de libro de actas, podría ocasionar los riesgos siguientes:

- Que se realicen gastos sin el conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.
- Que las acciones administrativas y/o financieras realizadas por la administración y que requieran aprobación del Concejo Municipal no cumplan con todos los aspectos legales exigidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de octubre del 2015, el señor Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: "Manifiesto a Ustedes que el Libro de Actas y acuerdos Municipales de año 2013, fue entregado a los Auditores de la Corte de Cuentas físico y medio magnético. Anexamos nuevamente copias en medios Físicos y Magnéticos del Libro de Actas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, por las razones siguientes:

1. Nuestra auditoría inició el día 8 de junio de 2015, enviamos tres notas requiriendo dicha información, la primera nota fue enviada 2 días hábiles antes de iniciar la auditoría, la segunda nota se envió el 10 de junio de 2015 según REF. DADOS-AF-24-03/2015, la tercera nota se envió el 15 de junio del corriente año según REF-DADOS-AF-24-04/2015; no hubo respuesta por escrito donde se nos proporcionara, sino que con fecha 16 de junio, entregaron en medio magnético a uno de los auditores libro de actas que estaban al mes de mayo 2015 (la entrega fue realizada sin nota.)

2. Con fecha 14 de julio enviamos nota dirigida al señor Alcalde Municipal, solicitando explicaciones sobre el porqué a esa fecha aún no habían

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
EL SALVADOR, C.A.

10

finalizado el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal del 2013, y porque no habían sido impresas, empastadas y firmadas; ya que, no nos las habían presentado completas en físico ni en magnético, finalizamos la auditoría el día 27 de agosto del corriente año, sin obtener respuesta del señor Alcalde.

3. Con fecha 23 de julio de 2015, entregamos comunicación preliminar al Secretario y Concejo Municipal, sobre la falta de elaboración de actas y acuerdos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de la cual no obtuvimos respuesta.

   Por lo antes expuesto, con el debido respeto manifestamos a ustedes, que no es cierto que en algún momento se nos haya entregado dicho Libro de Actas, tal como lo manifiestan en sus comentarios, por lo tanto el hecho de que hasta el momento de la lectura del borrador de informe nos las estén presentado, no supera la deficiencia, puesto que obstaculizaron el proceso de fiscalización al no permitirnos el acceso a dicha información de forma oportuna, contraviniendo lo regulado en el artículo 105 del Código Municipal "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República", por lo tanto la observación se mantiene.

3. NO DEFINIERON POLÍTICA PARA EL PAGO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que la Administración realizó el pago de los compromisos adquiridos por el suministro de bienes y servicios, sin haber definido una política de pago, que esté de acuerdo a la Disposición Legal que norma la forma de como las Municipalidades deben cancelar sus obligaciones con los proveedores; ya que, en Tesorería la forma de realizar los pagos fue a criterio de la Tesorera, realizando pagos por medio de cheque y a veces en efectivo, actuando en contradicción a lo establecido en el artículo 92 del Código Municipal.

El artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La deficiencia fue originada por la ex Tesorera Adhonorem, por no realizar los pagos de conformidad a lo regulado en el Código Municipal y al Concejo Municipal por no haber normado la forma de pago de los compromisos.

La deficiencia podría generar el riesgo de que las personas involucradas en la administración y manejo de fondos, hayan abusado en el uso del efectivo en beneficio personal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de octubre del 2015, el señor Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: "Manifiesto a Ustedes que el Concejo Municipal por medio de Acuerdo Municipal No. 01, Acta No. 20 del 13/10/2015, define los montos que se pagaran en efectivo, y en Acuerdo Municipal No. 08, Acta No. 1 del 05/01/2015, se apertura el Fondo Circulante en lo que se refiere al Instructivo del Fondo Circulante ya existe y está en ejecución. Es de suma importancia mencionar que la escasez de ingresos imposibilita mantener todo el año el Fondo Circulante, razón por la cual no se dan recursos continuos al encargado de dicho fondo. Anexamos Acuerdo Municipal No. 01, Acta No. 20 del 13/10/2015 y Acuerdo Municipal No. 08, Acta No. 1 del 15/10/15."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración, no superan la deficiencia, puesto que las medidas tomadas por el Concejo Municipal, están orientadas a corregir la deficiencia a partir del 2015; sin embargo el periodo sujeto de auditoria ya fue ejecutado, por lo tanto la observación se mantiene.

4. INGRESOS POR ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS PATRONALES NO FUERON INGRESADOS AL FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos-según programa de Fiestas Patronales 2013, que la Administración Municipal, realizó Jaripeo el 22 de febrero 2013 y Fiesta de Gala el 23 del mismo mes, en los que cobró $4.00 y $5.00 por entrada, respectivamente; sin embargo los ingresos percibidos no fueron ingresados al fondo municipal.

El Artículo 88 del mismo Código Municipal, establece; "De todo ingreso que perciba el Municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al no exigir a los miembros del Concejo Municipal que participaron en las actividades de fiestas patronales, que los fondos recolectados fueran ingresados al Fondo Municipal.

La deficiencia podría haber ocasionado que los fondos colectados en las actividades de fiestas patronales, hubiesen sido utilizados en actividades que no se relacionan con la finalidad de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 16 de octubre del 2015, el señor Alcalde Municipal, manifiesta lo siguiente: "Manifiesto a Ustedes que el Concejo Municipal se compromete por medio de Acuerdo Municipal No. 02, Acta No. 20 del 13/10/2015, darle ingreso a los Fondos generados por jaripeos y Fiestas Patronales a la Cuenta del Banco Agrícola No. 1340010123 Fondos Propios. Ampliando un poco más las Explicaciones les comunico que los cobros por el Jaripeo y Fiestas de Gala sirven para cancelar a los montadores Payasos Alquiler de mobiliario en lo que se refiere a la fiesta de Gala sirve para cancelar a los Grupos Musicales elección de Reina y carrozas. Anexamos certificación de Acuerdo Municipal No. 02, Acta No. 20 del 13/10/20/15."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Administración no superan la deficiencia, ya que, en sus comentarios manifiestan que de los cobros realizados efectuaron pagos a los montadores, payasos, alquiler de mobiliario, pago a los Grupos Musicales, elección de Reina y carrozas; sin embargo no presentan documentación que evidencie la veracidad de los pagos efectuados, situación que tampoco es legal, pues tanto los ingresos como los gastos deben quedar registrados en la Contabilidad de la Municipalidad, por lo tanto la observación se mantiene.

V. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Debido a que los Informes de auditoría Interna presentados por el Auditor Interno, corresponden al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2012, periodo que antecede al que estamos auditando en nuestra auditoría, no incorporamos ninguna condición a este informe.

VI. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas, verificamos el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Matías, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2012 y del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, comprobando que dichos informes no contienen recomendaciones.

VII. RECOMENDACIONES

1. Al Concejo Municipal asegurarse que el Secretario Municipal, elabore formalmente las actas con los acuerdos de las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, de tal forma que cada vez que el Concejo Municipal se reúna, los miembros del Concejo Municipal estampen la firma en las actas de la reunión anterior, de forma que se garantice la aprobación de cada uno de los miembros del Concejo del acuerdo con el acto aprobado.

   Si el Concejo ha aprobado que el libro de actas y acuerdos, se elabore en archivo digital debe establecer los mecanismos de seguridad, que garanticen, al menos: la firma de las actas por cada miembro del Concejo, que el acceso al contenido del archivo es restringido y con autorización, que se garantice que no existe posibilidad de modificar el contenido de las actas después de firmadas por los miembros del Concejo.